

## *Junta Directiva*

### **Resolución JD/No.003/2026** (De 18 de marzo de 2026)

**“Por la cual se adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para servidores públicos del IPACOOOP”**

#### **CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 288, como deber fundamental del Estado, la creación de instituciones públicas dedicadas al fomento y a la fiscalización de las cooperativas en el país.

En virtud de este mandato constitucional, se creó el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) mediante la Ley 24 de 21 de julio de 1980, dotándolo de autonomía económica y administrativa y asignándole la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

El marco regulatorio de la función pública está definido por la Ley 9 de 1994 (y su Texto Único adoptado por el Decreto Ejecutivo N.º 696 de 28 de diciembre de 2018), la cual establece y regula la Carrera Administrativa. Su artículo 3, numeral 1, tiene como objetivo:

*“Garantizar que la administración de los recursos humanos del sector público se fundamente estrictamente en el desempeño eficiente, el trato justo, el desarrollo profesional integral, la remuneración adecuada a la realidad socioeconómica del país, las oportunidades de promoción, así como todo aquello que garantice dentro del servicio público un ambiente de trabajo exento de presiones políticas, libre de temor, que propenda a la fluidez de ideas y que permita contar con servidores públicos dignos, con conciencia de su papel al servicio de la sociedad.”*

Dicha ley precisa, en su artículo 72, las acciones de recursos humanos, entre las cuales se incluyen:

*“1. Retribución. 2. Traslados. 3. Ascensos. 4. Ausencias justificadas. 5. Evaluaciones. 6. Capacitaciones. 7. Bonificaciones. 8. Incentivos. 9. Retiros de la Administración Pública 10. Reintegros”*

Los derechos previstos para los servidores públicos en la normativa citada han sido recogidos en el Reglamento Interno del IPACOOOP. En concreto, los artículos 45 y 94 consagran lo siguiente:

**ARTÍCULO 45: DE LOS INCENTIVOS.** *“El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y otros a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el IPACOOOP.”*

**ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS.** *“Todo Servidor Público del IPACOOOP tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:*

*... 6. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el gobierno.*  
*7. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos...”*

Actualmente, en el IPACOOOP laboran servidores públicos con cinco (5) o más años de servicios continuos. Parte de este personal cumple con los requisitos para acceder a una pensión de vejez, mientras otros han manifestado su interés en retirarse del servicio en



condiciones dignas y ordenadas, por ende, corresponde a la Junta Directiva del IPACOOOP, conforme a sus atribuciones legales, emitir directrices que fortalezcan la gestión institucional, optimicen el uso de los recursos públicos y promuevan un ambiente laboral armónico, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y racionalidad del gasto público.

En atención a lo anterior, la Oficina Institucional de Recursos Humanos presentó una propuesta para establecer un **Programa de Retiro Voluntario**, la cual fue aprobada por esta Junta Directiva. La finalidad de este programa es fomentar el retiro voluntario mediante el otorgamiento de un incentivo económico proporcional al tiempo de servicio, reconociendo así la trayectoria laboral y respetando la voluntad individual de cada servidor.

Se ha identificado, además, la necesidad de contar con un procedimiento formal que garantice transparencia, seguridad jurídica y control administrativo. Dicho procedimiento excluirá a funcionarios sometidos a investigación disciplinaria o penal, hasta que su situación sea resuelta.

Por todo lo expuesto, la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), haciendo uso de sus facultades Constitucionales y Legales...

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ADOPTAR Y REGLAMENTAR** el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que, de forma libre y voluntaria, presenten su renuncia definitiva al cargo que desempeñan en el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

**ARTÍCULO 2. ESTABLECER** como requisitos lo siguiente:

- a) Tener cinco (5) años o más de servicio continuo en el IPACOOOP.
- b) Presentar formalmente la solicitud de retiro voluntario con la fecha efectiva de renuncia que establezca la convocatoria vigente.
- c) Haber cumplido la edad de jubilación correspondiente por ley.

**ARTÍCULO 3. INSTITUIR** que el incentivo económico por retiro voluntario se reconocerá conforme a la siguiente escala, calculado en meses de salario, en función del tiempo de servicio continuo prestado en el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP):

- De 5 a 8 años: 6 meses
- Más de 8 hasta 10 años: 8 meses
- Más de 10 años: 10 meses

**ARTÍCULO 4. ESTABLECER** que el cálculo del incentivo económico se realizará con base en el salario mensual devengado por el servidor público en el mes inmediatamente anterior a la fecha de aceptación de la renuncia.

**ARTÍCULO 5. HACER CONSTAR** que no podrán acogerse funcionarios con investigaciones disciplinarias o judiciales pendientes, cargos de elección popular o contratos especiales.

**ARTÍCULO 6. ESTABLECER** que, para iniciar el trámite correspondiente, el/la servidor(a) público(a) deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario único de solicitud.
2. Certificación de tiempo de servicio laborado.
3. Carta de renuncia voluntaria y firma.
4. Copia legible de la cédula de identidad.

**ARTÍCULO 7. DISPONER** que la unidad de Recursos Humanos difundirá oficialmente cada convocatoria del programa.

**ARTÍCULO 8. DETERMINAR** que el procedimiento institucional comprenderá las fases de verificación, resolución individual, emisión de planilla de pago y firma del finiquito correspondiente.

**ARTÍCULO 9. ESTABLECER**, como garantía de estabilidad, que la presentación de la solicitud no constituirá causal de destitución.



24

**ARTÍCULO 10. DECLARAR** la inhabilitación absoluta y permanente para el reingreso al IPACOOOP del servidor público beneficiario. De lograr reingresar, queda obligado a devolver la totalidad de los fondos recibidos en virtud de este programa.

**ARTÍCULO 11. DEFINIR** que los desembolsos se cubrirán con los ahorros obtenidos de las posiciones vacantes que se generen por la aplicación del programa.

**Artículo 12. CONDICIONAR** todos los pagos del programa de Retiro Voluntario a la existencia de disponibilidad presupuestaria certificada y refrendada por la Contraloría Interna.

**ARTÍCULO 13. DISPONER** que las vacantes generadas podrán ser reasignadas para atender las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 14. RECONOCER** el pago total de las prestaciones laborales proporcionales y acumuladas.

**ARTÍCULO 15. FACULTAR** a la Directora Ejecutiva para ejecutar el programa en períodos fiscales subsecuentes sin requerir una nueva aprobación de la Junta Directiva, en el marco de la presente resolución.

**ARTÍCULO 17. ESTABLECER** que la presente resolución tendrá vigencia indefinida, a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 9 de 1994, Decreto Ejecutivo N°696 de 2018, Reglamento Interno del IPACOOOP.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Eida Gabriela Saiz*  
**EIDA GABRIELA SAIZ**  
Presidenta

*Erika C. Vargas*  
**ERIKA C. VARGAS**  
Secretaria

NTDSIJCC



**INSTITUTO PANAMEÑO  
AUTÓNOMO COOPERATIVO**  
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*David Santamaría*  
**David Santamaría**  
Secretario General

